



**DATA
PRIVACY**

**GUÍA
GOBERNANZA DE DATOS**

Octubre 2023

Laws

Los datos deben estar tan abiertos como sea posible, tan cerrados como sea necesario.

Desde el 24 de septiembre de 2023 es directamente aplicable el Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724, conocido comúnmente como **la Ley de Gobernanza de Datos o Reglamento de Gobernanza de Datos**.

Este pretende:

- Aumentar la confianza en el intercambio de datos.
- Reforzar los mecanismos para aumentar la disponibilidad de datos.
- Superar los obstáculos técnicos a la reutilización de los datos.

También apoya la creación y el desarrollo de **Espacios de Datos** europeos comunes en ámbitos estratégicos, en los que participen agentes tanto privados como públicos, por lo que, las empresas se beneficiarán de una reducción en los costes de adquisición, integración y tratamiento de datos, y de menores barreras para entrar en los mercados, lo que les permitirá desarrollar nuevos productos y servicios basados en datos.

La gobernanza de datos es fundamental en un entorno empresarial moderno, porque los datos son un activo valioso que puede impulsar la toma de decisiones informadas, mejorar la eficiencia operativa y permitir la innovación. Si bien la llegada de este Reglamento viene a reforzar el interés de la Unión Europea en la “economía del dato”, hay que tener en cuenta que el contexto jurídico del “dato” está siendo recogido en otras tantas normas que han de ser tenidas en consideración en todo proyecto de gobernanza de datos.



#DerechoDigitalAlEstiloCeca

#EstiloCeca

1. ¿Qué es la “Gobernanza de Datos”?

No existe una definición jurídica sobre la “Gobernanza de datos”, aunque se vienen definiendo comúnmente como un **conjunto de prácticas y políticas que una organización implementa para recoger, administrar, proteger, utilizar y reutilizar eficazmente sus datos.**

2. ¿Existe alguna regulación sobre la Gobernanza de Datos?

En relación con la utilización de datos en el mundo digital, se ha venido desarrollando un paquete de normas europeas, entre las que destaca:

- La Ley de Gobernanza de Datos o Reglamento de Gobernanza de Datos.
- El Reglamento de Mercados Digitales.
- El Reglamento de Servicios Digitales.
- El Reglamento de Libre Circulación de Datos.
- El Reglamento por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización.

El paquete de regulación digital se completa con las propuestas de la Comisión Europea todavía en tramitación, de las que, cabe destacar:

- La Ley de Datos o propuesta del Reglamento de Datos.
- La propuesta de Reglamento de Inteligencia Artificial.



3. ¿Qué objetivos tiene la Ley de Gobernanza de Datos?

La Ley de Gobernanza de Datos es un instrumento intersectorial que tiene como objetivo que haya -cada vez- **más datos disponibles mediante:**

- La regulación de la reutilización de datos públicos protegidos.
- El impulso del intercambio de datos a través de la regulación de nuevos intermediarios de datos.
- El fomento del intercambio de datos con fines altruistas.

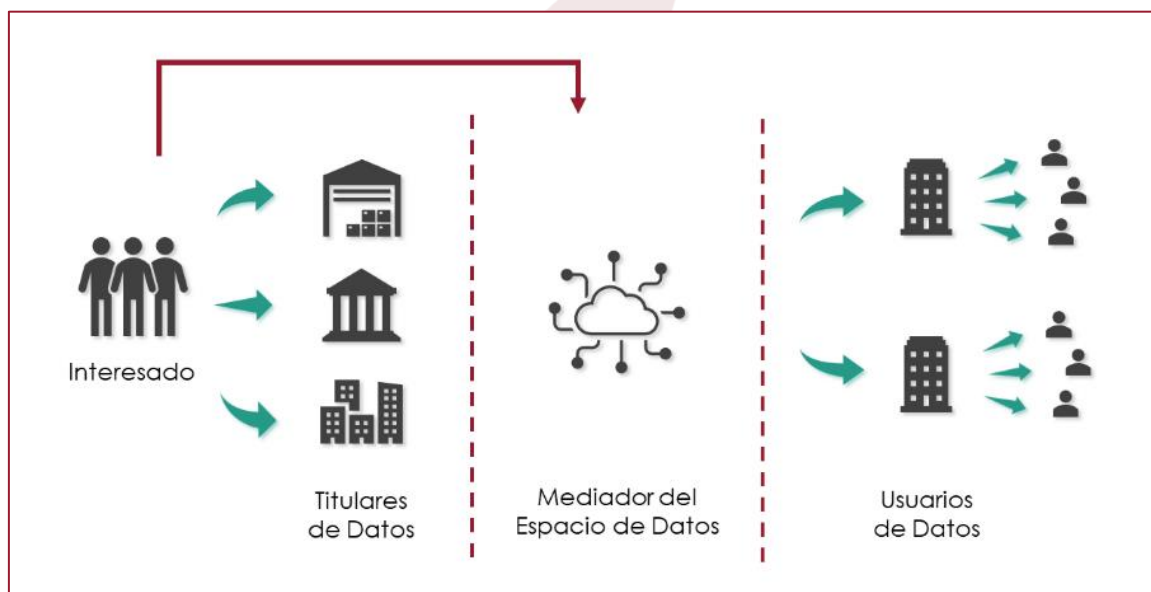
4. ¿Qué roles se definen en la Ley de Gobernanza de Datos?

La Ley de Gobernanza de Datos define y dota de características propias a los siguientes intervinientes:

- **Interesado o Sujeto de los Datos:** persona física identificada o identificable cuyos datos personales son los que se plantea tratar.
- **Titular de datos:** toda persona jurídica, incluidos los organismos del sector público y organizaciones internacionales, o persona física que no sea el interesado con respecto a los datos específicos en cuestión, que tenga derecho a conceder acceso a determinados datos personales o no personales o a compartirlos.
- **Usuario de datos:** toda persona física o jurídica que tenga acceso legítimo a determinados datos personales o no personales y el derecho, incluido el que le otorga el RGPD en el caso de los datos personales, a usarlos con fines comerciales o no comerciales.

Para la realización de un tratamiento específico en el marco de un Espacio de Datos, una entidad podría actuar como Usuario de Datos, mientras que, en otro tratamiento podría actuar como Titular de Datos. Del mismo modo, se podrán encontrar tratamientos donde una misma entidad será Usuaría de unos datos y Titular de otros.

- **Mediador del Espacio de Datos:** son las entidades que establecen las relaciones en el Espacio de Datos entre los Sujetos de los Datos y/o Titulares de los Datos, por una parte, y los Usuarios de los Datos, por otra. Son aquellos que implementan los medios técnicos, jurídicos, organizativos, o de otro tipo que permiten la operación del Espacio de Datos entre múltiples Titulares y múltiples Usuarios de Datos. Dependiendo del contexto en el que opere el Mediador podrá tender una definición jurídica distinta como, por ejemplo, “servicio de intermediación de datos”, “organismo competente”, “organizaciones de gestión de datos con fines altruistas”, “cooperativas de datos”, etc. Igualmente, en las referencias técnicas a Espacios de Datos se podrán encontrar nombres como “proveedor de datos”, “operador del espacio de datos”, u otros.



5. ¿Qué es un Espacio de Datos?

Un espacio de datos es un ecosistema donde diversos actores comparten datos de manera voluntaria y segura, siguiendo mecanismos comunes de gobernanza, organizativos, normativos y técnicos, facilitando el acceso a los datos y, con ello, al desarrollo de modelos de negocio basados en su exploración y explotación.

6. ¿Qué limitaciones legales presenta el intercambio y reutilización de datos?

Las bases de datos pueden contener información de toda índole por lo que, antes de proceder a intercambiar o reutilizar datos con terceros, es necesario analizar si concurren, entre otros:

- **Datos comerciales confidenciales** (incluidos los secretos comerciales conocimientos técnicos protegidos y cualquier otra información cuya divulgación indebida afectaría a la posición en el mercado o la solvencia financiera de la empresa).
- **Datos protegidos por derechos de propiedad intelectual.**
- **Datos de carácter personal.**

Dado el carácter sensible de esos datos, antes de facilitarlos deben cumplirse algunos requisitos de procedimiento técnicos y jurídicos a fin de garantizar el respeto de los derechos de terceros en torno a ellos o de limitar los posibles efectos negativos que de su intercambio o reutilización pudieran derivarse.

7. ¿Qué tipo de datos pueden existir?

Los datos se distribuyen entre:

- **Datos personales:** toda información sobre una persona física identificada o identificable (el interesado); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.
Los datos cifrados o seudonimizados son datos personales.



- **Datos no personales:** aquellos que no entran en el ámbito de la definición de datos personales. Existen dos fuentes de datos no personales:
 - Los conjuntos de datos que en un origen eran datos personales pero que han sido sometidos a un **proceso de anonimización**.
 - Aquellos conjuntos de datos que son no personales desde el origen, como, por ejemplo, los datos de geolocalización, clima, económicos, etc.

8. ¿Tienen la misma regulación jurídica los datos personales y los datos no personales?

No, los datos personales estarán sujetos a la normativa protectora de datos de carácter personal, esto es, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Mientras que, los datos no personales, se rigen por, el Reglamento de Libre Circulación de Datos no Personales.



9. ¿Qué ocurre cuando los datos personales y los no personales están indisolublemente vinculados?

Esto es lo que se conoce como datos mixtos ya que consta de datos personales y no personales. Los conjuntos de datos mixtos representan la mayoría de los conjuntos de datos utilizados en la economía de datos y son comunes debido a desarrollos tecnológicos como el Internet de las cosas (objetos que se conectan digitalmente), la inteligencia artificial y las tecnologías que permiten el análisis de macrodatos, estos datos estarán sujetos al mismo régimen jurídico que los datos personales.

10. ¿Qué es la anonimización?

Los datos se considerarán anonimizados en la medida en que no exista una probabilidad razonable de que cualquier persona pueda identificar a la persona física en el conjunto de datos. Dicha evaluación ha de tener en cuenta los costes, el tiempo requerido para llevar a cabo la reidentificación o los medios tecnológicos necesarios para conseguir la reversión de la anonimización, tanto los actuales como teniendo en cuenta los avances tecnológicos (Considerando 26 del RGPD). La duración será hasta la fecha del parto, salvo que se hubiera iniciado anteriormente una situación de riesgo durante el embarazo por lo que percibiría la prestación correspondiente.

El conjunto de datos anonimizados queda fuera del ámbito de aplicación del RGPD en la medida que es posible demostrar objetivamente que no existe capacidad material para asociar los datos anonimizados a una persona física determinada, directa o indirectamente, ya sea mediante el uso de otros conjuntos de datos, informaciones o medidas técnicas y materiales que pudieran existir a disposición de terceros.

11. ¿Se pueden intercambiar y reutilizar datos personales?

Sí, siempre que conste consentimiento por parte del Interesado. De hecho, uno de los objetivos de la Ley de Gobernanza de Datos es el fomento del altruismo de datos que se refiere a individuos y empresas que dan su consentimiento para poner a disposición del interés público los datos que generan de forma voluntaria y sin compensación económica.



12. Si se tratan datos personales, ¿qué roles ostenta cada cual en el Espacio de Datos?

La condición de responsable o encargado se atribuirá con relación a un tratamiento, en función de la toma de decisiones sobre los fines y los medios, de forma que una misma entidad podrá ser responsable para unos tratamientos y encargada para otros.

Para un tratamiento podrá haber más de un responsable, y no hay que confundir la comunicación de datos entre dos responsables con la existencia de una relación responsable-encargado o una corresponsabilidad.

- **Titular de datos:** Responsables de tratamiento. Los encargados solo podrán actuar como Titulares de Datos cuando así se lo haya encomendado específicamente el responsable. Los tratamientos ejecutados por los Titulares de los Datos en el marco del Espacio de Datos, ya sea para sus propios fines como, por ejemplo, pueden ser fines altruistas, para participar en alguna iniciativa, o por obligación legal, serían considerados responsables de tratamiento.
- **Usuario de datos:** En la medida en que el Usuario de Datos defina los fines del tratamiento y los medios para el tratamiento de datos personales, el Usuario de Datos será responsable de dicho tratamiento y, por tanto, deberá cumplir con todas las obligaciones que se derivan de la normativa de protección de datos.
- **Mediador del Espacio de Datos:** Los Mediadores del Espacio de Datos, cuando no actúen por cuenta de un responsable, sino que, definiendo fines y medios, realicen el tratamiento de datos personales, por ejemplo, para su almacenamiento, su transformación en información anónima, la generación de catálogos de datos que traten datos personales, proporcionar servicios de identidad a personas físicas, cedan datos responsables fuera del marco de una relación responsable-encargado u otros, serán responsables del tratamiento. Los Mediadores podrán ser encargados en el marco de un tratamiento cuando actúen por cuenta de un responsable, por ejemplo, cuando un Usuario de Datos establezca con el Mediador un contrato, u otro acto jurídico, para tratar datos personales de los que sean responsables dichas entidades.

13. ¿Existen límites geográficos?

Si el que pretende reutilizar los datos está ubicado en un tercer país fuera de la UE, deberá garantizar el mismo nivel de protección con respecto a los datos en cuestión, que el nivel de protección garantizado en la UE, así como aceptar la jurisdicción de la UE.

Si se considera necesario, la Comisión podrá adoptar decisiones adicionales de adecuación para la transferencia de datos públicos protegidos para su reutilización cuando se trate de una solicitud de acceso con respecto a datos no personales de un tercer país. Estas decisiones de adecuación serán similares a las decisiones de adecuación relacionadas con la transferencia de datos personales en virtud del RGPD.

Además, la Ley de Gobernanza de Datos faculta a la Comisión para poner a disposición de los organismos del sector público y los reutilizadores modelos de cláusulas contractuales para escenarios en los que los datos del sector público intervengan en las transferencias de datos con terceros países.



14. ¿Puede una empresa comercializar datos?

Sí, los datos se pueden entender como un activo más de las empresas, y si los datos que posee, o los que posee otro proveedor de datos, pueden ayudar a resolver los problemas operativos o comerciales de otras organizaciones, los productos de datos pueden representar un valor enorme para estas organizaciones que adquieren los datos, es decir, para los usuarios de datos.

15. ¿Qué consideraciones debe tener una empresa que desee comercializar sus datos?

Como se ha indicado, cuando se pretende intercambiar, reutilizar o, incluso, comercializar datos, es vital tener claro que se cuenta con los derechos suficientes sobre los datos objeto de tal comunicación y que, por tanto, no se ven desprotegidos derechos de terceros tales como:

- Secretos comerciales.
- Propiedad intelectual.
- Datos de carácter personal.

Para ello, se deben aplicar dos principios esenciales:

- Privacidad desde el diseño y por defecto.
- Documentos abiertos desde el diseño y por defecto.

16. ¿Qué consideraciones en materia de protección de datos se deben tener?

Tal y como sostiene la AEPD en su Guía APROXIMACIÓN A LOS ESPACIOS DE DATOS DESDE LA PERSPECTIVA DEL RGPD, se debería contar con una Política de Protección de Datos robusta que tenga en cuenta, entre otros:

- La implicación de los DPD y asesores de protección de datos en el diseño.
- La definición precisa de los fines del tratamiento.
- El establecimiento de las bases jurídicas del tratamiento.
- La determinación de roles responsable/encargado/subencargado de cada uno de los intervinientes.
- La gestión del riesgo para los derechos y libertades de los interesados, que incluya, en su caso una EIPD, coordinada entre los intervinientes en el tratamiento.
- La definición de licencias de uso de datos.

- La gestión y limitaciones del enriquecimiento de los conjuntos de datos.
- Los procesos para determinar, y en su caso remediar, la posible reidentificación de conjuntos de datos no personales o anonimizados procedentes de distintas fuentes.
- El establecimiento de criterios de granularidad del consentimiento, y recursos para la gestión del ciclo de vida del mismo.
- El mecanismo integrado para la gestión de brechas de datos personales, que acorte los tiempos de reacción, permita un conocimiento en tiempo real de las incidencias para todos los intervinientes, y realice una protección efectiva del impacto para los sujetos de los datos y la sociedad.
- La aplicación del principio de transparencia.
- El establecimiento de mecanismos para asegurar el respeto de los derechos a la protección de datos del Interesado o Sujeto de los Datos (derecho de acceso del interesado, derecho de rectificación, derecho de supresión, derecho a la limitación del tratamiento, derecho a la portabilidad de los datos, derecho de oposición).
- El establecimiento de periodos de conservación, así como la gestión de los mismos.
- El establecimiento de mecanismos para asegurar que las transferencias internacionales de datos estén basadas en una decisión de adecuación o que, en caso contrario, se hayan establecido medidas de garantías adecuadas
- La implementación de registros de actividad y la realización de auditorías sobre los mismos que garanticen la responsabilidad proactiva.



¿Podemos ayudarte?



Ramón Mesonero-Romanos

Socio
Protección de Datos y
Derecho Digital

rmesoneroromanos@cecamagan.com



Ingrid González

Manager
Protección de Datos y
Derecho Digital

igonzalez@cecamagan.com



Le recordamos, que todas las cuestiones del presente documento son de carácter informativo.

Para ampliar información y contratar nuestros servicios, por favor contacte con nuestros profesionales

[**info@cecamagan.com**](mailto:info@cecamagan.com)



#50AñosEstiloCeca



Contacto

(+34) 91 345 48 25

www.cecamagan.com



SEVILLA



BARCELONA



MADRID



S/C DE TENERIFE



LAS PALMAS